

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 83/2024

Toluca de Lerdo, México, a 29 de octubre de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL INICIO DE ACTIVIDADES EN EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE NICOLÁS ROMERO, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A PARTIR DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones, I, II y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, así como coordinar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial, que se regirán por la normatividad que establezca el Consejo.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.
- III. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, publicada el 7 de octubre de 2022 a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" cita en su artículo 79, que "El Centro de Convivencias Familiar es un órgano desconcentrado del Consejo que tiene por objeto facilitar el desarrollo de las convivencias familiares entre ascendientes no custodios y sus descendientes, en aquellos casos en que a juicio de los órganos jurisdiccionales, o por convenio suscrito ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Estado de México no puedan realizarse de manera libre porque se considera se pone en peligro el interés superior de la infancia, niñez y adolescencia, a efecto de generar lazos de identidad y confianza entre los mismos, y desarrollar la ejecución de talleres psicoeducativos, coadyuvando al sano desarrollo psicoemocional de los involucrados en la controversia".
- IV. A la fecha del presente acuerdo, sólo existen dos Centros de Convivencias Familiar para todo el territorio Mexiquense, considerados espacios aptos para la celebración de las convivencias familiares decretadas por órganos jurisdiccionales con la finalidad de preservar el derecho a vivir en familiar de niñas, niños y adolescentes con motivo de la separación de sus progenitores.
- V. El lunes 4 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el Decreto número 223, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Poder Judicial del Estado de México, para que construya un Centro de Convivencia Familiar.
- VI. A la fecha se ha culminado la construcción del inmueble que albergará el Centro de Convivencias Familiar en el municipio de Nicolás Romero.
- VII. Actualmente el Centro de Convivencias Familiar de Ecatepec atiende las regiones judiciales de Tlalnepantla, Texcoco y Ecatepec, por lo que su carga laboral asciende a más de 2,000 expedientes activos.

De estos expedientes, se advierte que más de 800 corresponden a las convivencias decretadas por los órganos jurisdiccionales de la región judicial de Tlalnepantla. Por ello, con la finalidad de acercar a las familias que utilizan el servicio de este Centro a la región Tlalnepantla, se creó el Centro de Convivencias Familiar de Nicolás Romero.
- VIII. Se cuenta con los recursos humanos y financieros suficientes para el inicio del servicio del Centro de Convivencias Familiar mencionado, que beneficiará a la sociedad mexiquense de la región de Tlalnepantla, de la que forma parte el municipio de Nicolás Romero y áreas circunvecinas.

Con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I, II y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el inicio de actividades en el Centro de Convivencia Familiar de Nicolás Romero, del Poder Judicial del Estado de México, a partir del quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. El domicilio de dicho Centro está ubicado en calle Poder Judicial número 3, colonia Independencia, 1ª sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y atenderá las convivencias que previamente fueron decretadas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México de la región judicial de Tlalnepantla.

TERCERO. Los órganos jurisdiccionales de la región mencionada del Poder Judicial del Estado de México, que hayan decretado convivencias en el Centro de Convivencias Familiar de Ecatepec, deberán cambiarlas al nuevo Centro, mediante acuerdo, con base al domicilio de las niñas, niños y adolescentes; salvo que, por la cercanía de éste, sea más favorable mantener la convivencia en el de Ecatepec.

CUARTO. Las partes podrán promover en el juzgado el cambio del Centro de Convivencia sin perjuicio de lo que resuelva el órgano jurisdiccional con base al interés superior de la infancia.

QUINTO. Se instruye a la titular del Centro de Convivencia Familiar de Ecatepec remitir los expedientes físicos radicados en dicho Centro, cuyas convivencias se desarrollarán en Nicolás Romero.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, para que realice el traslado de los expedientes de los referidos Centros de Convivencias.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General de Centros de Convivencias Familiar, supervisar y gestionar lo conducente para el inicio de actividades del Centro en cuestión.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a la asignación de los sellos que correspondan al Centro de Convivencia Familiar de Nicolás Romero, del Poder Judicial del Estado de México.

NOVENO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social realice la difusión del inicio de actividades del Centro de Convivencia Familiar de Nicolás Romero, del Poder Judicial del Estado de México.

DÉCIMO. Lo no previsto en este acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.